

costumbre, y llamando á las personas que llevo nombradas les reciban el juramento prevenido por derecho, de que bien, fiel, y diligentemente usarán de dichos Oficios, haciendo el servicio de Dios, el de S. M., y el mio, conforme está dispuesto por Leyes del Reyno, y Ordenanzas municipales, y buenas costumbres, con lo qual, y dando fianzas legas, llanas, y abonadas, con arreglo á la naturaleza y calidad de los Oficios que requieran esta circunstancia, los reciban y admitan al uso y exercicio de dichos Oficios, y les pongan, sin impedimento ni oposicion alguna, en posesion de ellos, y los hayan y tengan como tales Oficiales de Justicia, correspondiéndoles con los derechos que les fueren debidos, y guardándoles todas las honras, preeminencias y prerogativas que han gozado sus antecesores, sin falta alguna: pues para todo ello, lo anejo y dependiente les doy poder y facultad, y les elijo y nombro por tales Oficiales en virtud de la presente, que mandé despachar firmada de mi mano, sellada con el sello de mis armas, y refrendada de mi infrascripto Secretario de Cámara. Dada en S. Lorenzo á veinte y dos de Dize. de mill ochocientos y quatro.



*Por mandado de S. M.*

Por D. de S. E. C. O.  
Lorenzo Pades Villame-  
va

V. E. nombra nuevo oficio de Justicia de su villa de Atolina, para el año proximo. de 1805.